

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00355-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ ADRIANA CARDONA ARIAS, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 90000037658

1.1. Por las siguientes cuotas:

N°	Fecha de Vencimiento	Valor Capital	Valor Intereses	Total
1	9/07/2020	\$ 436.718,00	\$ 1.112.016,00	\$ 1.548.734,00
2	9/08/2020	\$ 440.251,00	\$ 1.108.484,00	\$ 1.548.735,00
3	9/09/2020	\$ 443.812,00	\$ 1.104.923,00	\$ 1.548.735,00
4	9/10/2020	\$ 447.402,00	\$ 1.101.333,00	\$ 1.548.735,00
TOTALES		\$ 1.768.183,00	\$ 4.426.756,00	\$ 6.194.939,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado (que fue del 10.45% E.A.), esto es al 15,675% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.

1.3. \$135.711.096, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés pactado (que fue del 10.45% E.A.), esto es al 15,675% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-2028740 y 50C-2029061. Por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 882 del 13 de junio de 2018, corrida en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.

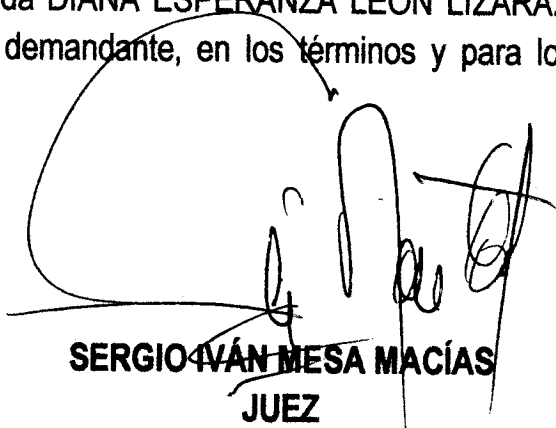
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos que tal acto le confiere.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am. 09
11 FEB 2021	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	